

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto prevenir y atender conductas de hostigamiento y acoso sexual al interior de los espacios laborales de la administración pública municipal de Guadalajara, así como establecer los mecanismos de actuación para la atención y acompañamiento de las víctimas cuando éstas se presenten.

Artículo 2. Estas disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general para todas y todos los funcionarios públicos, empleados públicos y servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Guadalajara.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

I. Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Contraloría: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, quien funge como Órgano de Control Interno;

III. Dirección: La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, quien funge como Órgano de Control Disciplinario;

IV. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos;

V. Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

VI. Instituto: El Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;

VII. Ley: La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como legislación a la que se apega el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral;

VIII. Persona Asesora de Primer Contacto: La persona perteneciente a las Unidades para la Igualdad de Género que orientará, asesorará y acompañará a la víctima;

IX. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial;

X. Protocolo: El Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;

XI. Superior Jerárquico: Los titulares de las Coordinaciones Generales y Dependencias que integran la estructura orgánica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

XII. Unidades: Las Unidades para la Igualdad de Género contempladas en el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara;

XIII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y

XIV. Violencia: El uso de mecanismos habituales de agresión, con la intención de controlar al otro y que suponen el ejercicio de alguna clase de poder, lo que implica que hay un desequilibrio entre las partes, siendo una más poderosa que la otra.

Artículo 4. Son principios rectores de las presentes disposiciones:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad de las personas;

III. La no discriminación;

IV. La libertad de las personas;

V. La debida diligencia;

VI. La no criminalización;

VII. La victimización secundaria;

VIII. La confidencialidad; y

IX. El principio pro persona.

Capítulo II De la Prevención

Artículo 5. Las acciones de prevención son fundamentales para la reducción de conductas de acoso y hostigamiento sexual en los espacios laborales, a efecto de lograr en ellos un clima de respeto irrestricto a la dignidad, libertad, igualdad y no discriminación de las personas.

El Instituto coordinará la realización de campañas informativas, brigadas de capacitación, generación y seguimiento de estadísticas por dependencia y, en general, de las acciones que estime pertinente realizar en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, apegadas a los objetivos, estrategias y líneas de acción contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En las acciones de prevención que se implementen deberán participar la totalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Guadalajara.

Artículo 6. Dentro de la estructura orgánica municipal de Guadalajara, se declara una postura de cero tolerancia ante conductas de hostigamiento y acoso sexual, misma que deberá hacerse del conocimiento de la totalidad del personal que labora en alguna de las dependencias o entidades de la administración pública municipal.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación de las acciones de prevención, se debe capacitar de manera permanente a las y los servidores públicos que formarán parte de los mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la administración pública municipal, en temas de violencia sexual, derechos humanos y perspectiva de género.

Capítulo III De la Atención

Artículo 8. En los casos que se presenten señalamientos de conductas por hostigamiento o acoso sexual, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que de acuerdo a sus facultades y atribuciones tienen injerencia en cualquier etapa del procedimiento planteado en las presentes disposiciones, deberán en primer término garantizar la protección y los derechos de la persona que acude a manifestar la comisión de un hecho victimizante.

Artículo 9. Para la debida atención de los señalamientos por hostigamiento y acoso sexual, se plantea la atención en los siguientes términos:

- I. La persona asesora de primer contacto, recibe a quien manifiesta haber sido objeto de la comisión de un hecho victimizante, proporcionándole para su llenado el formato identificado como Anexo 1.

II. La persona asesora de primer contacto identifica las necesidades de quien realiza el señalamiento, actuando con diligencia, respeto y empatía; de manera clara y precisa hace de su conocimiento los derechos de las víctimas, trámites y etapas a seguir en el caso de iniciar un procedimiento, así como el acompañamiento que brindarán las dependencias y entidades de la administración pública municipal que intervienen en el procedimiento.

Una vez realizado lo anterior y en el caso de que quien realiza el señalamiento acceda a dar inicio al procedimiento respectivo, la persona asesora de primer contacto la remite al Instituto para su atención, en un plazo que no puede exceder de un día hábil a partir del momento en que se realizó el señalamiento.

En el caso de que quien realiza el señalamiento no desee dar inicio al procedimiento, se levantará constancia de este hecho por parte de la persona asesora de primer contacto, haciéndole saber que tiene sus derechos a salvo, en caso de que en un futuro quiera realizar acción legal al respecto.

Si quien realiza el señalamiento se encuentra en una situación de crisis al momento del acercamiento, la persona asesora de primer contacto debe realizar la contención y remitirla de manera inmediata para su atención al Instituto.

III. El Instituto recibe a la persona que le fue canalizada, así como una copia simple del Anexo 1, procediendo a la realización de la valoración del daño que presenta. Dicha valoración se realiza por persona profesional de la salud mental, debidamente capacitada en cuestiones de violencia de género, derechos humanos, hostigamiento y acoso sexual.

Una vez hecha la valoración, el Instituto tiene un término de cinco días hábiles para emitir los resultados de la misma, en la cual se determina si existe o no existe daño, así como un diagnóstico de recomendaciones en las acciones a determinar. En caso de resultar negativo, se remite el resultado a la persona asesora de primer contacto para dar por concluida la atención, archivando debidamente los documentos generados.

IV. En caso de que el resultado arroje la existencia de daño, se determina el grado de afectación de la víctima, y al Instituto le compete realizar las siguientes acciones:

a) Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

b) Cuando el resultado de la valoración identifique la existencia de violencias en razón de género, contenidas en el artículo 48, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, deberá notificar de tal circunstancia a la Contraloría.

c) Remite copia del resultado de la valoración y el diagnóstico de recomendaciones a la persona asesora de primer contacto, para que ésta continúe con el procedimiento.

V. Una vez que la persona asesora de primer contacto recibe el resultado de la valoración que determina la existencia de daño, con este documento solicita al superior jerárquico de la víctima la elaboración del acta administrativa correspondiente, con las formalidades que señala la Ley, dentro de un término de 30 días naturales.

VI. Cuando la persona asesora de primer contacto cuente con el Anexo 1, los resultados de la valoración y diagnóstico de recomendaciones, realizados por el Instituto y el acta administrativa realizada por el superior jerárquico de la víctima, deriva esta documentación a la Dirección para dar inicio al procedimiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

VII. La Dirección realiza todas las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral contemplado en el artículo 26 de la Ley, tomando en consideración si existe recomendación del Instituto de aplicar alguna medida para salvaguardar los derechos de la víctima en relación con la cercanía de la persona señalada de haber cometido el hecho victimizante.

La Dirección deberá informar a la Contraloría de las determinaciones que resulten en las etapas del procedimiento, para su debido conocimiento.

VIII. En caso de que la Dirección resuelva el procedimiento con la imposición de sanción, se notifica debidamente a las partes y se da por concluida la atención; y

IX. Si de cualquiera de las actuaciones previstas en las presentes disposiciones, se observa que existe una probable responsabilidad por

parte de una o un servidor público al no llevar a cabo la atención o las medidas previstas en los términos señalados, la Contraloría también determinará lo procedente a su responsabilidad administrativa, debiendo esta última de presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco cuando se advierta que las acciones u omisiones de la o el servidor público pudieran ser constitutivas de delito.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 10. Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de las presentes disposiciones y por los hechos constitutivos de delitos, se encuentran contempladas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en la Ley y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se concede un término de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de las presentes disposiciones para que se integren formalmente la totalidad de las Unidades para la Igualdad de Género en las instancias municipales señaladas en el artículo 40 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara, así como en el Despacho de la Presidencia y la Coordinación General de Comunicación Institucional.

Cuarto. Las presentes disposiciones administrativas deberán ser verificadas al menos de manera anual, a efecto de llevar a cabo su evaluación, actualización o vigencia, de conformidad con los avances en materia de hostigamiento y acoso sexual que se presenten en la administración pública municipal de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Estas disposiciones administrativas fueron aprobadas en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de abril de 2019 y publicadas el 16 de abril de 2019 en la Gaceta Municipal de Guadalajara